

GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 20 DE AGOSTO DE 1818.

AFRICA.

Trípoli 28 Abril.

En esta capital como tambien en toda la regencia se goza de buena salud; pero no de la mayor tranquilidad, á causa de no haber querido el primogénito de este bajá aceptar el beyato de Derna, adonde le destinó su padre, y haber pasado á Egipto, cuyo bajá se ha interesado por él, y segun parece tendrá su padre que volverle el beyato de Bengasi. Ademas se han rebelado los árabes de las montañas del S. O. de este reino para no pagar contribucion alguna, lo que ha obligado á este bajá á aprontar y enviar contra ellos dos campos ó egércitos considerables, cuyo resultado aun se ignora.

Las fuerzas marítimas de esta regencia consisten en una corbeta armada con 34 piezas de artillería, la cual aun no ha vuelto de Malta, adonde fue á carenarse hace 16 meses; cinco polacras, las tres armadas con 16 cañones cada una, y las dos con 10; tres jabeques armados uno con 10 cañones, otro con 8 y el otro con 6; un falucho con 2 cañones; tres cañoneras en mal estado, y ademas una corbeta de 18 piezas que acaba de ponerse en astillero.

El poco comercio de esta plaza con las de Malta, Trieste, Liorna y Marsella, y nulo con las de España, continúa siempre en decadencia.

ITALIA.

Nápoles 4 de Julio.

La Sicilia acaba de recibir por medio de un decreto del Rey un beneficio sobre que funda las esperanzas mas lisonjeras en órden á su futura felicidad. S. M. ha abolido los fideicomisos que concentraban todos los bienes raices en manos de algunos individuos, é impedian los progresos de la agricultura.

Se espera que se publicará la ley de la conscripcion.

Domingo Barbaja se ha encargado de acabar el camino real entre Palermo y Messina: para resarcirle de los gastos se le ha permitido establecer en Sicilia los juegos de suerte, de los cuales es empresario en Nápoles.

El ministerio del Interior se ha reunido al de Marina, que está á cargo del caballero Naselli.

El alevoso Ciappa, autor del asesinato del marques Capece-Latro, ha sido condenado á muerte por el tribunal criminal ordinario sin consideracion á su caracter sacerdotal. Se espera la confirmacion de la sentencia del tribunal.

supremo. La apelacion á la corte de Roma que concede el último concordato napolitano, solo se entiende en los asuntos eclesiásticos.

El Rey ha comprado en 30⁰ ducados la hermosa coleccion de vasos etruscos perteneciente á Mr. Vivenzio, y va á ser colocada en el museo de los estudios. Esta coleccion es la mas rica de Europa en cuanto á vasos etruscos.

El conde Orloff, que ha residido en este reino algunos años, acaba de imprimir en París una historia de los tres últimos reinados de Nápoles, fundada en las memorias inéditas de varios sugetos que han tenido parte en la administracion pública.

El general Maitland llegó aqui de Corfú anteayer en la fragata *Elascow*; pero no quiso desembarcar por evitar la cuarentena, y continuó su viage á Génova.

PAISES BAJOS-UNIDOS.

Brusélas 26 de Julio.

El tribunal de apelaciones ha celebrado hoy sesion extraordinaria para sentenciar la apelacion que interpuso el duque de Wellington de la sentencia que pronunció el tribunal de Gante á favor del editor del periódico intitulado *Diario de la Flándes oriental y occidental*; y despues de euatro horas, en que los señores Tarte el mayor y Busscher por el duque de Wellington, y el señor Beyens por el editor del periódico, procuraron cada cual por su parte defender los derechos de sus clientes, el tribunal anuló la sentencia del tribunal de Gante, declarando que el artículo inserto contra el duque era calumnioso. En virtud de esto, y conforme á los artículos del código penal, que se leyeron en el tribunal, juzgando definitivamente, ha condenado á Busscher, editor del periódico en cuestion, á un mes de cárcel, á privacion de los derechos civiles durante un año, á 25 florines de multa y á todas las costas del proceso; decretando ademas que de esta sentencia se puedan imprimir, á expensas del mencionado Busscher, 500 egemplares en cualquiera de los puntos del reino que el duque tenga por conveniente.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 30 de Julio.

Ayer perdonó el Príncipe Regente á un jóven llamado Evison, que habia sido condenado á muerte por falsificacion de una letra de cambio. Cuando el ministro Coton hizo saber al reo tan feliz noticia, se arrodilló este para dar gracias al cielo por haberle conservado la vida. Parece que no fue Evison quien falsificó la letra de cambio, y que solo hizo uso de ella, por cuya consideracion sin duda le ha hecho gracia de la vida el Príncipe Regente.

S. M. la Reina sigue enferma; pero sin peligro.

Los hilanderos de algodón de Manchester se niegan á trabajar mientras no les aumenten los jornales los fabricantes; pero estos se mantienen firmes en no acceder á semejante solicitud. Hasta ahora no ha resultado desórden alguno de este estado de cosas; pero sería de desear que unos y otros se compusiesen para evitar disgustos. Sin embargo es regular que al fin tengan que ceder los

jornaleros, pues el dinero se les va acabando, y la justicia observa con vigilancia sus movimientos.

FRANCIA.

Paris 4 de Agosto.

El 27 del pasado desembarcó en Brest S. A. R. el duque de Gloucester y de Edimburgo, yerno y sobrino del Rey de la Gran Bretaña, y fue á parar á casa del comandante de marina conde de Gourdon, donde todos los oficiales de aquel cuerpo tuvieron la honra de ser presentados á S. A. Al dia siguiente recibió S. A. á las autoridades civiles y militares de la ciudad; en seguida visitó el puerto y los establecimientos públicos, dando en todas partes muestras de su talento observador, y hablando correctamente el idioma frances. El conde Gourdon obsequió á S. A. R. con un espléndido banquete, concluido el cual fue el Príncipe al teatro, acompañado del referido comandante, del corregidor y de otros sugetos distinguidos de la ciudad.

ESPAÑA.

Oropesa 30 de Julio.

Don Josef Vilella y Pastor, alcalde mayor de esta villa, y juez protector de sus escuelas gratuitas, deseando dar al público el resultado del zelo con que atiende á la educacion popular, tan reeomendada por S. M., é indispensable á la felicidad del Estado, dispuso que en la mañana del 14 de Junio próximo se tuviesen exámenes públicos de primeras letras en un espacioso salon del colegio llamado de S. Bernardo, en cuyo testero se veia un hermoso retrato de nuestro augusto Soberano el Sr. D. FERNANDO VII bajo un rico dosel. En efecto, á presencia del ayuntamiento, clero secular y regular, y de un numeroso concurso de personas de todas clases y estados, comparecieron á las nueve de la mañana 80 niños de que consta aquel establecimiento. Se dió principio con un discurso, en que con sencillez y gracia uno de los niños manifestó el objeto y utilidad del establecimiento, la necesidad de la primera educacion, y la obligacion de los padres de familia en procurarla para sus hijos. En seguida presentaron una porcion de muestras de una hermosa letra, y conforme á los mejores modelos del arte: leyeron con propiedad, buen sentido y modesto desembarazo: respondieron con prontitud y despejo á las preguntas que se les hizo sobre elementos de geografia, aritmética, gramática y ortografia castellana, y doctrina cristiana; y en suma manifestaron una mas que mediana instruccion en las doctrinas que se les ha enseñado por los mas recomendados autores. Sin embargo de que todos los niños merecieron la aprobacion de los circunstantes y de los censores, que lo fueron el expresado alcalde mayor y el cura párroco D. Estéban Ximenez de Ribera, declararon estos dignos de premio, y condecoraron como á sobresalientes con una medalla de plata, en cuyo fondo se leia *Oropesa*, y en su contorno *á la niñez instruida*, á los niños siguientes: En escribir, geografia, aritmética y gramática castellana, con ortografia á Pablo Sanchez de Ribera, Tomas Cordobés, Casiano Herrero, Agustin Trigueros, Juan Fernandez, Faustino Gil, Manuel Moreno, Félix de Cabo, Ecequiel Monte-

mayor, Eugenio Trigueros, D. Manuel Cordero y Carlos Juntas: en leer y doctrina cristiana á los mismos, y á Angel Ramos, Gerónimo Ruiz, Miguel Cordobés, D. Mateo Somellera, Benigno Vazquez, Pedro Chico, Domingo Sanchez, Hermenegildo Nava, Pedro Calvo, Agustin Avila, Lucas Arroyo, Florentino Diaz, Vicente Juntas, Francisco Ollero, Manuel Herrero y Juan Sanchez de la Torre. Antes de concluirse el acto entregaron á disposicion del establecimiento varias cantidades en metálico algunos vecinos de esta villa, zelosos del bien público y del fomento de la escuela. — Todos los concurrentes dieron las mas expresivas gracias á los beneméritos y dignos maestro Don Manuel María Ruiz de Velasco y pasante D. Segundo Lujan, y el alcalde mayor, presidente del acto, dió fin al acto exhortándoles á que continuasen en su laboriosidad y útiles tareas; y para darles una prueba nada equívoca de la alta consideracion que le habia merecido el precioso fruto de su enseñanza, premió con una medalla á cada uno.

Madrid 19 de Agosto.

ARTICULO DE OFICIO.

Instruccion que deberán observar los comandantes de los buques de vigilancia que se establezcan en Sanlúcar, Rota, bahía de Cádiz y Santi-Petri, compuesta de los artículos siguientes:

1.º Siendo el principal objeto con que se establecen los buques evitar la entrada en puerto de toda embarcacion procedente de alguno de los dominios de Africa, emplearán todo su conato y vigilancia rechazando vigorosamente á las que lo intentaren, y usando de la fuerza para evitarlo en caso necesario, segun les sugiera su prudencia.

2.º Tambien les negarán la entrada á todos los buques que procedan de puntos inadmisibles, y que tienen demarcados ya las órdenes superiores comunicadas sobre el asunto, de las cuales tomarán conocimiento de las respectivas juntas de sanidad.

3.º A las embarcaciones que vengan de otro cualquier parage sujeto á mas ó menos cuarentena, les permitirán su entrada para que sean colocadas en el sitio que señale la junta de sanidad para que sufran su observacion.

4.º Examinarán á toda embarcacion que entre, y les harán las preguntas que comprende el adjunto interrogatorio, deteniendo á su inmediacion á la que en su respuesta dé motivo de sospecha, ó trajere personas de mas ó menos, avisando á la junta para sus ulteriores providencias; pero si resultare haberse mixturado con buques vinientes de Africa, ú otros que á su bordo tuvieran la peste ó enfermedades contagiosas, serán inmediatamente despedidas para uno de los lazaretos sucios, dándome parte en este caso, como presidente de todas las juntas superiores de sanidad de la provincia, con las debidas explicaciones, para previo conocimiento.

5.º Estando prohibido expresamente que bote ó lancha alguna se comunique ni aproxime á cualquiera embarcacion antes de ser examinada por la vigilancia de sanidad, á quien privativamente compete tomar los primeros conocimientos, cuidarán no se adelante ninguna de las lanchas, á menos que sea

la del práctico, para algun buque que lo necesite, en cuyo caso siempre ha de ser con la debida separacion sin mixturarse; pero excepto este, á otro alguno se le permitirá, deteniendo al que á pesar de la prevencion intentare hacerlo, para que irremisiblemente le imponga la junta superior de Sanidad de la provincia al patron y tripulacion las penas en que incurren, y comprende en toda su extension el artículo 14 del bando de sanidad publicado en 17 del pasado.

6.º Como los barcos pescadores solo pueden egercer su arte de sol á sol, y á tres léguas de distancia para ser vistos, sin llevar mas víveres que para un dia, zelarán que asi se cumpla, y el que contraviniere y quedare fuera de noche, aprehendido que sea, sufrirán por la junta superior su patron y marineros el castigo señalado en el artículo 15 de dicho bando.

7.º Si la situacion topográfica del punto en que se estacione el buque le permitiere observar la costa, procurará desde luego evitar que en toda su extension atraque ni comunique embarcacion alguna, obligándola á que venga á ser examinada como corresponde.

8.º Siendo las horas de la noche las mas expuestas, y que favorecen cualquiera introduccion fraudulenta, redoblarán el cuidado durante ella, y no omitirán medio alguno que contribuya á impedir toda comunicacion.

9.º No podrán visitar ni mixturarse con barco alguno mientras duden de su procedencia, arribadas, roces ó mixturas, y siendo de parage sospechoso, ó por el cual deba hacer algunos dias de observacion, no reconocerán papeles ni admitirán pliegos sin que antes sean picados y mojados en vinagre, como lo ordenan las leyes sanitarias; pues que faltando este requisito, ó resultando el menor roce con ellos, deberá el buque vigilante correr la misma suerte que aquellos en cualquier puerto por los dias que haya de sufrir cuarentena de observacion.

10. El buque ó buques destinados á la vigilancia de Sanlúcar no permitirán que ninguna embarcacion, sea de la clase y bandera que fuere, entre en el rio con direccion á Sevilla sin que sufra el competente examen y reciba *gratis* su pase; y por lo respectivo á Santi-Petri se practicará lo mismo con las embarcaciones que entren con destino á San Fernando.

11. El buque que se sitúa en Sanlúcar extenderá su vigilancia hasta el fondeadero de Chipiona, observando y haciendo observar en él cuanto va prevenido y contiene el bando citado; pero su comandante cuidará que de noche se retire precisamente á su primer destino, á lo menos mientras no haya dos embarcaciones en aquel sitio, como se establecerán tan luego como se hallen habilitadas.

12. Vigilarán los comandantes muy escrupulosa é incesantemente sobre el contrabando que puede introducirse en derechura por los puntos de su destino ó por la costa, por ser este uno de los mas seguros conductores de cualquier contagio, y por consiguiente el que debe zelarse con mas rigor y severidad.

13. De cualquiera aprehension de géneros ú otros efectos que egercutaren darán parte á la respectiva junta de sanidad, para que con las precauciones de estilo se proceda á lo necesario, y á mí en seguida, y á la junta superior de Sanidad para ordenar lo conducente, prestándose reciprocamente las juntas de sanidad y comandantes de los buques los auxilios que sean propios, no solo

para impedir toda introducción furtiva, sino para todos los demás casos que puedan ocurrir en el servicio del resguardo de la salud pública.

14. Los comandantes de los buques guardarán y harán guardar en la parte que les corresponda el bando citado, del cual con esta instrucción se les entregará un egemplar, otro del de 16 de Agosto de 1817, otro de las providencias generales de sanidad de 3 de Junio de dicho año, y el reglamento que he dado á los gefes de las tropas destinadas al cordon, y de cualquiera novedad me darán parte y á la respectiva junta de sanidad.

15. Los mismos comandantes cuidarán de conferenciar con las respectivas juntas de sanidad de su distrito todas y cualesquiera providencia que entiendan estas deban tomarse, por exigirlo así el mejor servicio de S. M., á las cuales por su parte no se opondrán, antes coadyuvarán con toda su eficacia y zelo.

16. Siendo tan delicado, importante y meritorio el servicio que se confia á los comandantes de estos buques, se cuenta con su probidad, zelo y conocimientos, pues que de su exacto cumplimiento pende muy inmediatamente la preservacion del terrible azote que tan de cerca nos amenaza, y que en ejecutarlo bien adquirirán un mérito que les recomendará mucho á las paternales gracias del REY nuestro Señor. — Cádiz 1.º de Agosto de 1818. — El marqués de Castellosrius.

Preguntas hechas por Sanidad al buque T.

PREGUNTAS.

- 1.ª Se prevendrá al capitán, tripulación y pasajeros de los buques interrogados que en caso de faltar á la veracidad de sus declaraciones sufrirán irremisiblemente la pena que expresa el bando de 17 de Julio, hasta la de la vida.
- 2.ª ¿De dónde procede el barco, y en cuántos dias de navegacion?
- 3.ª ¿Qué tripulación tiene?
- 4.ª ¿Es la misma que sacó del puerto de su procedencia?
- 5.ª ¿Qué barcos ha registrado durante su curso ó viage, y de qué puertos venian?
- 6.ª ¿Cuántos dias hace que ha registrado algun barco?
- 7.ª ¿Ha tenido V. algun motivo de creer que las tripulaciones de cualesquiera de los barcos que V. ha registrado tuvieron la peste ú otra enfermedad contagiosa?
- 8.ª ¿Durante su curso ó viage, se ha manifestado abordo alguna enfermedad contagiosa? Y si es así ¿desde cuándo?
- 9.ª ¿Cuántos hombres tiene V. en la lista de enfermos?
- 10.ª ¿Tiene algunos pasajeros abordo? ¿Adónde los recibió? ¿Y adónde van?
- 11.ª ¿Están sus pasajeros y tripulación enteramente libres de sospecha de enfermedad contagiosa?
- 12.ª ¿En qué puertos ha tocado? ¿Y qué barcos ha registrado en estos dos meses pasados?
- 13.ª ¿Si ha oido alguna voz al tiempo de su salida, ó tiene sospecha de existir la peste ú otra enfermedad contagiosa en el lugar de donde viene?
- 14.ª Si tiene alguno abordo en su poder paquetes, fardos, cartas ú otros encargos; y si es así ¿cuándo los recibió?

15. Si se ha comunicado por medio de sus botes con Ceuta, la costa de Africa, ó cualquier isla inmediata á aquellas tierras; y en este caso, si tiene la bondad de decir en qué punto?

16. ¿Si cualquiera de sus botes ó lanchas se ha comunicado con otro barco ó bote en la mar, y de qué modo lo han verificado?

Don Gaspar Vigodet, teniente general de los Reales egércitos, capitán general del egército y provincia de Castilla la Nueva &c. &c. &c.

Hago saber al público que el REY nuestro Señor con Real orden de 20 de Julio último, que me ha comunicado el Sr. secretario de Estado y del despacho de Marina, se ha servido remitirme el almanak civil de Castilla la Nueva para el año próximo venidero de 1819, y comprende las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo y Mancha alta y baja, dispuesto en el Real observatorio astronómico de la ciudad de S. Fernando, en virtud del privilegio exclusivo que le está concedido, y se dignó S. M. confirmar en 3 de Junio de 1814, cuyo papel tiene la ventaja sobre los que antecedentemente se han publicado de llevar una tabla de la hora que debe señalar el reloj al medio día verdadero en el meridiano de esta corte, y tambien va determinada en cada día la hora del orto y ocaso del sol, respecto al horizonte sensible, á fin de que con tales elementos se pueda formar un almanak manual, que reuniéndolos sea del mayor aprecio para el público, para que se saque á pública subasta, y remate en el mejor postor, llamando licitadores por medio de edictos y los periódicos de esta capital: y á efecto de que los que pretendan interesarse en esta subasta tengan el debido conocimiento del modo y forma con que S. M. quiere se verifique el remate, deben entender:

1.º Que la persona á quien se adjudique el almanak, como mejor postor, gozará, ó sus delegados, del privilegio concedido por S. M. en 3 de Junio de 1814 al observatorio Real astronómico de Marina de la capital del departamento de Cádiz.

2.º Con el mayor aumento de noticias y tablas que tiene este almanak sobre los anteriores, segun va expresado, podrá la persona á cuyo favor se remate formar con tales elementos uno nuevo manual y mas reducido, que podrá vender por sí á precio indeterminado y convencional, cediendo esta ventaja en su favor y el del público.

3.º Se señala el término de ocho dias contados desde 20 del corriente para verificar la subasta y remate.

4.º Que la postura de dicho almanak es de 51⁰ reales vellon, los cuales, ó la cantidad en que se verifique el remate, ha de entregar la persona á cuyo favor se celebre por mitades, la primera en 1.º de Enero de 1819, y la última en 1.º de Febrero siguiente, en la secretaría de esta capitania general.

5.º Que el almanak ha de estar impreso y de venta al público en 1.º de Noviembre del presente año, sin falta alguna, dándose al precio de un real de vellon cada egemplar impreso en dos pliegos, y al de siete cuartos el de uno solo, y no mas.

6.º Que si para el dia 1.º de Noviembre no estuviese de venta el referido almanak, ha de ser nula la subasta, y se procederá á otra nueva á costa del anterior postor, á fin de que para 1.º de Diciembre esté venal.

7.º La persona por quien quede el almanak ha de presentar fiador de bienes libres, competentes, conocidos y estantes en esta capital, formando obligacion escriturada por su cuenta, mediante la cual se le entregará el original con las demas noticias para que proceda á su impresion y venta, del que ha de dar un egeplam impreso para remitir al ministerio de Marina.

8.º El remate ha de celebrarse el dia 28 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de guerra de esta plaza calle del Príncipe, á presencia del Sr. D. Benito Salinas, auditor de guerra de Castilla la Nueva, comisionado por mí para el efecto; en la inteligencia que desde hoy se admitirán las posturas que se hiciesen siendo arregladas á lo anteriormente prevenido, las que se deberán egecutar por mano de D. Custodio Henriquez, escribano principal del juzgado militar y de esta comision. = Gaspar Vigodet.

Por el juzgado del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, del Consejo de S. M., teniente primero de corregidor de esta muy heroica villa, y escribanía del número de D. Anselmo Ordoñez, se halla instancia pendiente en razon á la pertenencia de los cortos bienes quedados por el fallecimiento intestado de D. Josef Martinez Matienzo, vecino de esta corte, que falleció en 18 de Diciembre de 1812, los que se reclaman por sus sobrinos carnales D. Andres Cantero y D. Pedro Matienzo, vecinos del valle de Carranza; y á efecto de proceder con el debido conocimiento en este asunto, y que no se cause el menor perjuicio á algunos otros que pueda haber con igual derecho, y al mismo tiempo con el fin de saberse las deudas y créditos que contra sí puedan tener dichos bienes, se ha mandado por el mismo señor en providencia dada en 8 del corriente se anuncie al público por medio de este periódico, á efecto de que las personas que se hallen con igual derecho á dichos bienes ó créditos contra el referido Matienzo, lo deduzcan por dicho juzgado en el término de 20 dias, contados desde esta publicacion; entendidos que pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de facultad Real, concedida á la Excma. Sra. condesa de Mora, marquesa de Valdecarzana, cometido su cumplimiento al Sr. D. Leon de la Cámara Cano, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, del Consejo de S. M. en el Supremo de Almirantazgo, se vende el término de la villa del Congosto, en la provincia de Cuenca, con todos sus pertenecidos de tierras labrantías, monte, pastos, casas, diezmo, rastrojera y demas derechos (excepto lo jurisdiccional y el patronato de su iglesia), tasado en la cantidad de 510968 rs. y un tercio de otro. Y en el término y jurisdiccion de Villar de Cañas, inmediato á la dicha villa del Congosto, un molino harinero con casa-habitacion, cámaras, cuadra, pajar, dos piedras corrientes y demas adyacentes, y porcion de tierras labrantías, valuado todo en la cantidad de 246578 rs. vn. Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho señor juez comisionado por la escribanía de número de D. Claudio Sanz, en donde se enterará muy por menor de las tasaciones, cabida, localidad de las fincas, la clase y demas circunstancias que convengan y deseen saber los licitadores, dentro del término de 30 dias, contados desde 11 del corriente.

Real cédula de S. M. y Sres. del Consejo, por la cual se declaran nulas todas las redenciones de censos hechas durante el Gobierno intruso, bien sea con vales ó con cualquiera otra especie de papel. — Otra Real cédula, por la cual se deroga la de 17 de Enero de 1805, en que se prescribieron las reglas que habian de observarse en la redencion de censos perpetuos y al quitar, y otras cargas infitéticas, y se deja en libertad á los dueños de censos para celebrar sus contratos. Véndense á real cada una en el despacho de la imprenta Real.